

CBP CONSULTORES

PROPUESTA PARA REDUCCION DEL ISR



¿QUE ES EL INTANGIBLE?

Los activos intangibles son aquellos activos no monetarios identificables, sin sustancia física, que genera beneficios económicos futuros controlados por la entidad, según la Norma de Información Financiera (NIF) C-8.



REDUCCION DEL ISR

SITUACION ACTUAL / PLANTEAMIENTO

SE GENERA MUCHO EN PAGOS DE ISR / REDUCIR EL
ISR

SOLUCION

Elaboración de intangible y aumento de capital

RESULTADO

- Podrá retirar aportación a capital y podrá deducir
- Mejorar la utilidad de los accionistas

PLANEACION

Se crea a partir de los estados financieros de los últimos 5 años

La persona **fisca** aportara el intangible a la sociedad Y la sociedad realizara un aumento de capital y le brindara acciones .



La persona física podrá realizar un reembolso de acciones libre de ISR.

INTANGIBLE → PERSONA MORAL → PERSONA FISICA



La persona moral podrá deducir un 15% anual el valor del intangible hasta por 10 años. Al deducir por medio del intangible la PTU será menor para el siguiente ejercicio. Una vez trascurridos 10 años, se podrá realizar una revalorización del intangible y seguir deduciendo



RENDIMIENTO

01. PTU

02. DEDUCCIONES

03. ISR

MARCO LEGAL DE APORTACIONES EN ESPECIE

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (LGSM)

El artículo 141 establece que las acciones pagadas mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la Sociedad durante dos años, si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la Sociedad.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

- En el caso de las aportaciones de capital pagadas en especie es considerada para efectos fiscales como una enajenación por quien la realiza, por tal la debe considerar como un ingreso sujeto a Impuesto sobre la Renta emitiendo una factura a nombre de la Sociedad que ampare la transmisión de propiedad, no siendo un ingreso acumulable para la Sociedad que recibe la aportación en bienes por disposición expresa en el artículo 16 de la LISR

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Para reforzar lo antes referido, el artículo 2062 del CCF establece que el pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, por su parte el artículo 2078 de dicho código establece que el pago deberá hacerse del modo que se hubiera pactado

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL (RMF)

El criterio normativo 1/IVA/N 2019 establece que la contraprestación pagada en acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas

FUNDAMENTACION

Marco legal de deducción de intangible

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo

25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos: Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo. Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.





Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

- I. 5% para cargos diferidos.
- II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción **IV** del presente artículo.
- IV.** En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento